

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

30 de septiembre de 1981

Núm. 150-I

PROPOSICION DE LEY

Por la que se suprime el Impuesto sobre el Lujo que grava determinadas adquisiciones de obras de arte.

Presentada por el Grupo Parlamentario Centrista.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la proposición de ley presentada por el Grupo Parlamentario Centrista, por la que se suprime el Impuesto sobre el Lujo que grava determinadas adquisiciones de obras de arte.

Con esta misma fecha se envía a la Comisión de Hacienda competente para conocer de su tramitación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de septiembre de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

Al Excmo. Sr. Presidente de la Mesa del Congreso:

Benjamín Casañ Bernal, Diputado por la provincia de Castellón, perteneciente al

Grupo Centrista, ante V. E. comparece, y, respetuosamente, expone:

Que al amparo de lo establecido en los artículos 92 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados y, cumpliendo con los requisitos formales exigidos, formula la siguiente proposición de ley por la que se suprime el Impuesto sobre el Lujo que grava determinadas adquisiciones de obras de arte, con arreglo a la exposición de motivos y texto que se transcribe.

Exposición de motivos

Entre los principios rectores de la política social y económica de los poderes públicos, sancionados por la Constitución española, tiene una relevancia especial el de la promoción y tutela del acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

La vigente normativa del Impuesto sobre el Lujo no es plenamente coherente con los principios descritos, por cuanto que considera a bienes suntuarios una de las manifestaciones culturales de mayor trascendencia, las obras de arte, sometiendo a gravamen su adquisición por los particulares.

En consecuencia, parece conveniente modificar parcialmente el texto refundido del Impuesto sobre el Lujo, adaptándolo a los criterios inspiradores de la Constitución.

TEXTO

Artículo único

El texto refundido del Impuesto sobre el Lujo, aprobado por Real Decreto Legislativo 875/1981, de 23 de marzo, queda modificado en los términos siguientes:

“1. Artículo 21. Antigüedades”.

A la letra A) se le agregará el siguiente párrafo:

“Se exceptúa del gravamen previsto en los apartados anteriores las adquisiciones de esculturas, pinturas o grabados”.

2. Artículo 23. Objetos artísticos y de adorno.

Queda suprimido el apartado c) de la letra A).

Madrid, 24 de junio de 1981.—**Benjamín Casañ Bernal**.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.590 - 1981
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID